ESTUDIOS PREVIOS
SUMINISTRO DE INSUMOS MUSICALES

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Para garantizar el normal funcionamiento y consecuente prestación del servicio educativo, La Institución Educativa Bartolomé Mitre del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, requiere del uso permanente de bienes muebles y equipos, tanto en su área operativa como en su área administrativa. Unos bienes muebles (equipos y enseres) deben estar dispuestos siempre en óptimas condiciones para el cabal cumplimiento de las funciones del personal administrativo, docente y directivo docente y otros de igual manera, en óptimas condiciones para provecho y uso directo de los educandos.

La institución permanentemente demanda de nuevos bienes, con ocasión de mejorar su infraestructura, reemplazar aquellos bienes obsoletos, dañados e inservibles o que simplemente, ya se ha creado la necesidad y se hace necesaria su adquisición.

En síntesis, con la adquisición de infraestructura educativa, representada en bienes muebles y equipos dentro de los principios de austeridad, economía y eficiencia en el manejo de los recursos, busca la institución educativa el sostenimiento, mejoramiento y modernización de la misma, así como también que se cuente con infraestructura en condiciones óptimas para la prestación del servicio educativo, se proporcione seguridad y bienestar a sus usuarios y la calidad se manifieste y se haga evidente al educando y a la comunidad educativa en general.

El Ministerio de Cultura y las secretarías de educación del orden municipal y departamental, dentro de sus programas de gobierno proponen sentar diferentes estrategias a fin de mantener

vigentes, apoyar y fortalecer las bandas musicales de las instituciones educativas, como medio alternativo para la formación profesional de los estudiantes, como medio alternativo para que los estudiantes hagan buen uso de su tiempo libre y como medio eficaz para mantener y profundizar la cultura de los pueblos. La Institución Educativa Bartolomé Mitre, consciente de estos beneficios, también actúa con el fin de mantener vigente y mejorar el desempeño de la banda estudiantil.

La Profundización en Artística Música y la Banda Musical Estudiantil de la institución educativa se constituye en recursos formadores de valores artísticos y humanos contribuyendo al desarrollo integral de los estudiantes como política fundamentada en la ley 115 de 1994 y articulada directamente con el Proyecto Educativo Institucional.

Para cumplir los objetivos antes expuestos; en el presupuesto de gastos y el plan anual de adquisiciones de la vigencia en curso, se ha apropiado el rubro “Dotación de infraestructura educativa”, el cual, dentro del principio presupuestal de integridad, contempla todas las erogaciones relacionadas con la adquisición de equipos de música.

Con fundamento en lo anterior, la institución educativa requiere la dotación de equipo de música.

Respecto a la utilización de los recursos del Fondo de Servicios Educativos en dotaciones y/o inversiones en bienes muebles y equipos; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.3.1.6.3.11 Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, contemplan:

2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

(“”…”).

En consonancia con todo lo anterior, en el presupuesto de gastos de la vigencia en curso, se ha apropiado el rubro presupuestal de “Mantenimiento institucional de infraestructura educativa”, el cual contempla el mantenimiento de: equipos (de primeros auxilios, de prevención y atención de desastres, de música, de enseñanza, de oficina, de labranza, de laboratorio, de computación,

de comunicación, de restaurante y de cafetería) y el rubro “Dotación institucional de materiales y medios pedagógicos para el aprendizaje”.

2. OBJETO: Suministro de insumos para la Banda Sinfónica Musical de la Institución Educativa Bartolomé Mitre.

3. BIENES A SUMINISTRAR: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá suministrar a la institución educativa, los siguientes bienes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	CAJA DE CAÑAS CLARINETE RICO ROYAL NO. 2.5
1	CAJA DE CAÑAS CLARINETE RICO ROYAL NO. 3
1	CAJA DE CAÑAS SAXO ALTO RICO ROYAL NO. 2.5
1	CAJA DE CAÑAS SAXO ALTO RICO ROYAL NO. 3
1	CAJA DE CAÑAS SAXO TENOR RICO ROYAL NO. 3
3	CAÑAS SAXO BARITONO RICO ROYAL NO. 3
10	PROTECTOR DE CLARINETE
5	ATRIL DE BANDEJA DIRECTOR
1	FLAUTA JUPITER
1	AMPLIFICADOR RECARGABLE ESTILO BOSSE 10 VATIOS
1	PAR DE BAQUETAS PARA TIMBAL SINFONICO
1	PAR BAQUETAS PARA TIMBAL LATINO

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución, a:

a) Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los bienes objeto de compra.
b) Garantizar la calidad de los bienes suministrados.
c) Responder y reponer los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El fondo ha estimado un presupuesto para la adquisición por un monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00 M.C ($5,215,000.00).

6. FORMA DE PAGO: Un sólo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los bienes solicitados.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 40 días calendario.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa Bartolomé Mitre, ubicada en el Municipio de Chinchiná - Caldas.

9. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Suministro

10. RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, los procedimientos contractuales adelantados con recursos del fondo; si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se rigen por el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos aprobado por el consejo directivo mediante acuerdo.

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015:

Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
(…).

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección corresponde a selección directa definida en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos de la institución, expedido por el consejo directivo mediante acuerdo.

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no considera para el objeto contractual a celebrar la exigencia de garantías.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000022 del 27 de julio de 2026, con cargo a la sección presupuestal – Inversión - Rubro: Mantenimiento de Infraestructura Educativa.

Chinchiná, 27 de julio de 2026

FIRMADO ORIGINAL

_____

HENRY ARIAS GÓMEZ
Rector